

Aprueban operaciones de endeudamiento externo a ser acordadas con el BID

DECRETO SUPREMO Nº 165-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 20.1 de la Ley Nº 28423, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2005, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar o garantizar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 650 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará dos operaciones de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, una hasta por un monto de US\$ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el "Programa de Mejora de la Calidad de la Gestión y del Gasto Público" y la otra hasta por US\$ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar la "Facilidad Sectorial Institucional para la Mejora de la Calidad de la Gestión y del Gasto Público";

Que, las referidas operaciones de endeudamiento externo serán ejecutadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, la primera, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, donde la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales - UCPS brindará el apoyo técnico correspondiente, y, la segunda, a través de la UCPS;

Que, el "Programa de Mejora de la Calidad de la Gestión y del Gasto Público" se efectuará con cargo al Subprograma "Apoyo a la Balanza de Pagos" referido en el literal c) del artículo 20.1 de la Ley Nº 28423, así como la operación para financiar la "Facilidad Sectorial Institucional para la Mejora de la Calidad de la Gestión y del Gasto Público" se efectuará con cargo al Subprograma "Sectores Económicos y Sociales" referido en el literal a) del artículo 20.1 de la Ley Nº 28423;

Que, las indicadas operaciones de endeudamiento externo han cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Nº 28423 y la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre las citadas operaciones de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28423, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2005 y por la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento externo para financiar el “Programa de Mejora de la Calidad de la Gestión y del Gasto Público”

Apruébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- hasta por la suma de US\$ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), para financiar el “Programa de Mejora de la Calidad de la Gestión y del Gasto Público”.

La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo se efectuará mediante treinta (30) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota a los sesenta y seis (66) meses contados a partir de la firma del contrato de préstamo respectivo. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés basada en la LIBOR a tres (3) meses, más un margen fijo a ser determinado por el BID de acuerdo con su política sobre tasas de interés. El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de crédito respecto de los saldos no desembolsados del préstamo de 0,25% anual, pudiendo ser modificada semestralmente sin que exceda el 0,75% anual. Durante el período de desembolsos no habrá comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no podrá cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto de financiamiento dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

Artículo 2.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento externo destinada a financiar “Facilidad Sectorial Institucional para la Mejora de la Calidad de la Gestión y del Gasto Público”

Apruébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- hasta por la suma de US\$ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar la “Facilidad Sectorial Institucional para la Mejora de la Calidad de la Gestión y del Gasto Público”.

La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo se efectuará mediante treinta y cinco (35) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota a los treinta y seis (36) meses contados a partir de la firma del contrato de préstamo respectivo. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés basada en la LIBOR a tres (3) meses, más un margen fijo a ser determinado por el BID de acuerdo con su política sobre tasas de interés. El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de crédito respecto de los saldos no desembolsados del préstamo de 0,25% anual, pudiendo ser modificada semestralmente sin que exceda el 0,75% anual. Durante el período de desembolsos no habrá comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no podrá cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto de financiamiento dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

Artículo 3.- Unidades ejecutoras

La Unidad Ejecutora del “Programa de Mejora de la Calidad de la Gestión y del Gasto Público” será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, donde la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales - UCPS brindará el apoyo técnico correspondiente.

La Unidad Ejecutora de la “Facilidad Sectorial Institucional para la Mejora de la Calidad de la Gestión y del Gasto Público” será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales - UCPS.

Artículo 4.- Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir, en representación de la República del Perú, los contratos de préstamo de las operaciones de endeudamiento externo que se aprueban en los artículos 1 y 2 de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar las citadas operaciones.

Artículo 5.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen las operaciones de endeudamiento externo que se aprueban mediante los artículos 1 y 2 de la presente norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a las previsiones presupuestales para el servicio de la deuda pública.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y entrará en vigencia el día de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas